

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación y Cultura

LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave, con fundamento en los artículos 10 y 49 fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado; 3°, 8° fracciones II y IV, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 12 párrafo segundo, 14 fracciones II y XII, 17, 18, 20 fracción V, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Educación para el Estado, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficientemente la soberanía de los estados y municipios, con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal; así como promover la participación social y definir un nuevo marco de relaciones entre el Estado, los ciudadanos y sus organizaciones.

Segundo. Que para fortalecer el pacto federal, el plan prevé impulsar la descentralización de recursos fiscales y programas públicos hacia los estados y municipios, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades; asimismo, se establece como un imperativo la reforma del sistema educativo nacional, bajo un doble compromiso: mejorar la calidad de servicios, mediante la reestructuración de las instituciones y ampliar la cobertura de los servicios.

Tercero. Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 expresa que la federalización ha permitido el mejoramiento en la prestación de los servicios y ha hecho posible la aplicación de modalidades diversas, según las características de cada Estado y región, sin que se vea afectada la unidad esencial de la educación nacional. En esa virtud, el Gobierno Fede-

ral ha venido alentando una mayor participación de los gobiernos estatales en el desarrollo educativo todos los niveles y, especialmente, en la educación media superior.

Cuarto. Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, determina que la presente administración tiene el firme propósito de dar un mayor impulso a la descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, así como a la descentralización administrativa, es decir, aquella que se lleva a cabo al interior de la propia Administración Pública Federal.

Quinto. Que la descentralización de los servicios de educación profesional técnica y de capacitación laboral, permitirá aprovechar cabalmente la fuerza social de este sector de la población y propiciará las condiciones necesarias para mejorar en los estados la calidad en los servicios de esta modalidad educativa; por lo que, de acuerdo al propósito de garantizar la articulación y el alcance de las metas de descentralización a nivel nacional, el Estado de Veracruz se incorpora al proceso de descentralización de funciones y recursos de la Federación hacia los gobiernos estatales y municipales, con fundamento en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Sexto. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004 establece que la educación constituye la base en que se finca el desarrollo del capital humano, siendo ésta la inversión que garantiza la mayor tasa de rentabilidad social de largo plazo, asumiendo como una de las tareas prioritarias del Gobierno del Estado la incorporación al sistema educativo de los veracruzanos que requieran de educación profesional, estudios complementarios para el acceso al nivel superior y a la capacitación laboral, permitiendo así su participación en los beneficios del progreso.

Séptimo. Que una de las prioridades del Gobierno del Estado en materia educativa es la estimulación significativa de la educación profesional técnica, adecuando ésta a las nuevas circunstancias del país, requiriendo por lo tanto incorporar en los planes y programas de educación profesional técnica estas particularidades regionales.

Octavo. Que ante la imperiosa necesidad del país y del Estado en materia de modernización profesional técnica y la urgencia de contar con una educación media superior vinculada directamente con el sector productivo y con profesionales técnicos calificados en dichas áreas, los gobiernos federal y estatal asumieron el compromiso de impulsar, coordinadamente, la formación de profesionales técnicos.

Noveno. Que los Ejecutivos Federal y Estatal suscribieron, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, por medio del cual se acordó la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros con los que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica venía prestando dichos servicios por conducto de su representación estatal, al organismo descentralizado que expresamente sea creado por el Gobierno del Estado de Veracruz.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento al compromiso contraído por el Gobierno del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL
ESTADO DE VERACRUZ-Llave**

Artículo 1. Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, formará parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

Artículo 3. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, tendrá por objeto contribuir al desarrollo Estatal y Municipal mediante la formación de personal calificado de nivel profesional técnico, con los estudios complementarios para el acceso al nivel superior y la capacitación laboral, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y la superación profesional del individuo.

Artículo 4. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, podrá establecer planteles y centros de asistencia y servicios tecnológicos en cualquier municipio o localidad del Estado de Veracruz, previa aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz, con base en la opinión técnica del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Artículo 5. El domicilio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, será la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar en los Planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST), la prestación de los Servicios de Educación Profesional Técnica, de Capacitación Laboral y Tecnológicos;

II. Coordinar y supervisar la impartición de educación profesional técnica y la prestación de los servicios tecnológicos y de capacitación laboral que proporcionen los planteles y CAST, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;

III. Definir, en coordinación con el Gobierno del Estado y el CONALEP, la oferta de servicios de educación profesional técnica, de capacitación laboral y tecnológicos;

IV. Realizar, conjuntamente con el Gobierno del Estado y el CONALEP, la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional;

V. Establecer coordinadamente con los Planteles y el Comité de Vinculación Estatal, los mecanismos permanentes de vinculación con los sectores productivos: público, social y privado;

VI. Organizar y operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezcan los planteles y CAST de su adscripción, conforme a la normatividad emitida por el Gobierno del Estado y el CONALEP;

VII. Realizar la vinculación e intercambio con instituciones y organismos de conformidad con los

lineamientos que establezca el Gobierno del Estado y el CONALEP:

VIII. Establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus Planteles en términos de la normatividad establecida por el Gobierno del Estado y el CONALEP;

IX. Gestionar ante las autoridades competentes el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de acuerdo con los lineamientos que establezca el Gobierno del Estado y el CONALEP y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación de los Planteles, CAST y Unidades administrativas que estén bajo su coordinación;

XI. Asesorar y brindar apoyo en materia de informática y comunicaciones a los Planteles y CAST, de su adscripción;

XII. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al Gobierno del Estado y al CONALEP, y posteriormente realizar su distribución a los Planteles y CAST. En los casos en que el Gobierno del Estado y el CONALEP autoricen su producción;

XIII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluidos los de sus Planteles y CAST;

XIV. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo del Colegio y de sus Planteles y CAST;

XV. Definir los montos de las CUOTAS DE RECUPERACIÓN, de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el Gobierno del Estado y el CONALEP;

XVI. Otorgar becas a los alumnos de los Planteles del Colegio, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el Gobierno del Estado y el CONALEP;

XVII. Realizar la aplicación de evaluaciones del aprovechamiento académico en los Planteles del Co-

legio, a fin de garantizar los estándares de calidad del servicio educativo, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el Gobierno del Estado y el CONALEP;

XVIII. Supervisar la aplicación de la normatividad y lineamientos establecidos por el Gobierno del Estado y el CONALEP, en la operación del Programa de Complementación de Estudios para Ingreso a la Educación Superior (ProCEIES);

XIX. Promover y desarrollar actividades tendientes a la creación de emprendedores y para el autoempleo entre estudiantes y egresados de los Planteles del Colegio, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el Gobierno del Estado y el CONALEP;

XX. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los Planteles y CAST;

XXI. Remitir la información requerida por el Gobierno del Estado y el CONALEP, consolidando y validando la correspondiente a los Planteles y CAST;

XXII. Ordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la de Obras Públicas y Servicios, relacionados con las mismas;

XXIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los Planteles y CAST;

XXIV. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión en el Estado, de los Servicios de Educación Profesional Técnica, capacitación laboral y tecnológicos;

XXV. Promover y desarrollar actividades de orientación educativa, culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y de la sociedad en general de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno del Estado y el CONALEP;

XXVI. Supervisar la custodia, buen uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los Planteles y CAST bajo su cargo;

XXVII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los Planteles y CAST, a su cargo;

XXVIII. Supervisar la aplicación de los lineamientos y estándares de calidad establecidos en los Planteles y CAST, y

XXIX. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

Artículo 7. El patrimonio del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, estará constituido por lo siguiente:

I. Todos los bienes muebles e inmuebles que se le afecten, transfieran o adquieran;

II. Los recursos que se le asignen;

III. Los ingresos propios que generen;

IV. Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor se realicen;

V. Los subsidios que le otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios; y

VI. Los demás ingresos, derechos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

El gasto del Colegio, tanto de servicios personales, operación, conservación y mantenimiento se financiará con los recursos que aporte el Gobierno Federal conforme al Convenio suscrito, así como los que, de acuerdo con sus compromisos adquiridos, le aporte el Gobierno del Estado.

Artículo 8. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Colegio serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

La custodia, uso y destino de los bienes inmuebles, podrá variarse, previa autorización del Gobierno del Estado y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Artículo 9. Para su administración, el Colegio contará con:

I. Una Junta Directiva; y

II. Un Director General.

Artículo 10. La Junta Directiva será el Órgano del Gobierno del Colegio y se integrará de la siguiente manera:

I. Por cuatro representantes del Gobierno del Estado, designados por el titular del Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá;

II. Por dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por la Secretaría de Educación Pública y el otro por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y

III. Por dos representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité de Vinculación Estatal.

Por cada miembro de la Junta se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, en los términos que fije el Estatuto Orgánico.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando menos cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del organismo, con voz pero sin voto.

En ningún caso la Junta Directiva podrá tener menos de tres ni más de diez miembros titulares.

Artículo 11. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Poseer como mínimo, título de licenciatura;

III. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta años;

IV. Tener experiencia técnica o profesional; y

V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Los requisitos establecidos en las fracciones III y IV podrán ser dispensados tratándose de los representantes del sector productivo del Estado.

Artículo 12. Los miembros de la Junta Directiva a que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 9, serán designados y removidos libremente por la autoridad competente. Los representantes del sector productivo que formen parte de la junta, durarán en su cargo tres años, pero podrán ser removidos por el organismo que los propuso.

Artículo 13. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

Artículo 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar para su implementación las políticas y lineamientos generales que permitan el desarrollo de las funciones y operación del Colegio, conforme a las disposiciones emitidas por el Gobierno del Estado y el CONALEP;

II. Establecer los mecanismos y estrategias para que los objetivos del Colegio sean alcanzados e implementar las medidas correctivas a que hubiere lugar, con base en los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados;

III. Proponer al Ejecutivo del Estado una terna para la designación del Director General del Colegio;

IV. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina para el ejercicio del presupuesto autorizado de acuerdo a los lineamientos vigentes;

V. Aprobar el programa financiero del Colegio así como sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. Aprobar la estructura orgánica, el estatuto orgánico y la organización Administrativa, en términos de los lineamientos generales que dispongan las autoridades Estatal y Federal;

VII. Autorizar el nombre de los planteles de nueva creación conforme a las disposiciones que establezcan el Gobierno del Estado y el CONALEP;

VIII. Convocar al Director General de la Institución, para efecto de que informe sobre el estado que guarde la administración del Colegio;

IX. Aprobar anualmente, previo informe y dictamen de auditoría externa, los estados financieros del Colegio y autorizar la publicación de los mismos;

X. Aprobar los donativos o pagos extraordinarios con base en las disposiciones legales vigentes;

XI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Colegio, cuando resulte imposible la práctica de su cobro;

XII. Aprobar y autorizar el nombramiento de los Directores del plantel, CAST y Servidores Públicos de Confianza del Colegio, a propuesta del Director General;

XIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes que presenta el Director General;

XIV. Aprobar los planes, programas, y proyectos del Colegio;

XV. Proponer las modificaciones pertinentes de los planes y programas de estudio del Colegio, de las carreras y cursos de capacitación que se impartan en el Estado;

XVI. Autorizar la creación de órganos de apoyo que sean necesarios para cumplir con el objeto del Colegio;

XVII. Implantar reglas y lineamientos generales a que deberá sujetarse el Colegio en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores productivos, para el desarrollo de las acciones en materia de política educativa, capacitación laboral y servicios tecnológicos;

XVIII. Conocer, discutir y aprobar los temas particulares y regionales que a juicio de los integrantes deban ser considerados como contenidos a los planes y programas de estudio y proponer su incorporación a

la Junta Directiva, con base a la normatividad del Gobierno del Estado y el CONALEP.

XIX. Vigilar la aplicación del Convenio de Coordinación que dio origen a la creación del Colegio e informar a las partes subscriptoras de su ejecución o, en su caso, convocar a las partes para que en forma conjunta den solución a los conflictos que surjan;

XX. Proponer la creación de unidades administrativas desconcentradas con base en el estudio de factibilidad que para el efecto se presente;

XXI. Aprobar y expedir la normatividad que rija a la Institución; y

XXII. Las demás que con este carácter le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Todos los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto y ésta sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o de quien lo supla y de, por lo menos, la mitad de sus miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. El Director del Colegio será designado y removido por el Gobernador del Estado y permanecerá en su cargo 4 años, pudiendo ser ratificado para un siguiente periodo por única vez.

Artículo 17. Para ser Director del Colegio se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con Título Profesional;

III. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años de edad;

IV. Tener experiencia en el campo tecnológico, de la Educación y Administración Pública;

V. Ser persona de amplia solvencia económica y reconocido prestigio y probidad profesional; y

VI. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión.

Artículo 18. El Director del Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

I. Actuar como representante legal del Colegio, con las atribuciones y facultades que fije la Junta Directiva;

II. Dirigir administrativamente al Colegio;

III. Proponer a la Junta Directiva la creación o reubicación de los planteles y CAST, necesarios para el desarrollo de las actividades del Colegio o su cierre, conforme a la normatividad dictada por la Junta Directiva y a las políticas generales que se establezcan dentro del sistema CONALEP;

IV. Proponer a la Junta Directiva la designación de los Directores de Plantel y CAST mediante una terna, así como la de los servidores públicos de confianza del Colegio, de conformidad con las Leyes aplicables, los perfiles y catálogos de puestos vigentes;

V. Nombrar, adscribir y remover al personal técnico y administrativo de conformidad con las disposiciones establecidas por la Junta Directiva;

VI. Otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranza;

VII. Presidir el Consejo Técnico Estatal;

VIII. Formar parte de los diversos órganos de apoyo, comisiones internas del colegio, así como de los de carácter externo, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Validar los certificados de terminación de estudios y de equivalencias al bachillerato mediante su firma, con base a la normatividad establecida en el Estado de Veracruz;

X. Vigilar, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones que establezcan el Gobierno del Estado, el CONALEP, el Convenio de Coordinación, el presente Decreto y la normatividad que para el efecto expida la Junta Directiva;

Lunes 28 de agosto de 2000

GACETA OFICIAL

Página 31

XI. Cumplir con los acuerdos que emita la Junta Directiva:

XII. Proponer el nombre de los planteles de nueva creación a la Junta Directiva:

XIII. Proponer a la Junta Directiva el Estatuto Orgánico y sus modificaciones, en término de las políticas y lineamientos generales del Gobierno del Estado y del CONALEP:

XIV. Proponer los programas para el mejoramiento y actualización profesional del personal administrativo y de apoyo del Colegio:

XV. Presentar los proyectos de planes, programas y presupuestos a la Junta Directiva conforme a la normatividad establecida y, una vez aprobados, aplicarlos:

XVI. Someter a consideración de la Junta Directiva los lineamientos para la estimación, control y registro de los ingresos propios del Colegio:

XVII. Proponer a la Junta Directiva la aplicación de los recursos propios del Colegio:

XVIII. Ejercer las facultades de administración, pleitos y cobranza, y de dominio sin limitación alguna, conforme al Artículo 2487 del Código Civil del Estado, las que ejercerá ante toda clase de autoridades, Federales, Locales o municipales, y de cualquier jurisdicción, es decir en materia laboral, civil, mercantil, administrativa o fiscal, apeándose en todo caso al presente Decreto y a las demás disposiciones que emita la Junta Directiva:

XIX. Suscribir en el ámbito de su competencia, convenios, celebrar contratos y demás actos Jurídicos, para el logro de los objetivos del Colegio, previa aprobación de la Junta Directiva:

XX. Proponer a la Junta Directiva a los aspirantes a desempeñar el cargo de miembros del Comité de Vinculación Estatal:

XXI. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, el manual de organización del Colegio:

XXII. Promover y supervisar la correcta aplicación de las políticas y normas que aseguren la calidad de los servicios educativos, de capacitación laboral y tecnológicos del Colegio:

XXIII. Expedir constancias de acreditación a cursos impartidos en planteles y CAST y autorizar el libro de registro de dichas constancias:

XXIV. Rendir a la Junta Directiva, en forma periódica, un informe sobre la aplicación del ejercicio presupuestal del Colegio:

XXV. Rendir un informe trimestral, semestral y anual de actividades y resultado a la Junta Directiva y presentarle los estados financieros del periodo correspondiente:

XXVI. Realizar y auspiciar tareas editoriales y de difusión relacionadas con la educación profesional técnica, en base a la normatividad establecida por el Gobierno del Estado y el CONALEP:

XXVII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas el despacho de los asuntos a su cargo:

XXVIII. Autorizar, previo dictamen técnico-académico de las áreas correspondientes los acuerdos para otorgar o retirar reconocimientos de validez oficial o autorización a los estudios que vayan a impartir instituciones particulares:

XXIX. Autorizar los libros de registro de Títulos de profesional técnico, certificados de terminación de estudios, de equivalencia al bachillerato y de exámenes profesionales:

XXX. Expedir documentos oficiales de acreditación y certificación de estudios, en los casos excepcionales que no haya Director Titular en un plantel que forme parte del Colegio:

XXXI. Validar los títulos de Profesional Técnico elaborados en los planteles del Colegio mediante su firma en el reverso del formato correspondiente:

XXXII. Promover y supervisar la operación de los servicios de evaluación de competencia laboral, conforme a la normatividad emitida por el Gobierno del Estado y el CONALEP; y

XXXIII. Las demás afines a las anteriores que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 19. En el Colegio funcionará un Comité de Vinculación Estatal integrado por representantes de los sectores productivos: público, social y privado, encargados de asesorar al Director General en la supervisión de los servicios que prestan los planteles y en la vinculación con los sectores productivos.

Para lo anterior, en cada plantel se constituirá un Comité de Vinculación, que funcionará como mecanismo pendiente a lograr la participación de la comunidad y de los sectores productivos regionales, en sus actividades. Estos organismos funcionarán en los términos de la normatividad que para tal efecto expida la Junta Directiva.

Artículo 20. El Colegio contará con un Comisario Público Propietario y un suplente, nombrados por el Contralor General del Estado.

Artículo 21. El Comisario Público contará con las siguientes atribuciones:

I. Evaluar el desempeño general y las funciones de Colegio;

II. Supervisar el ejercicio de los recursos económicos del Colegio, y

III. Solicitar la información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22. Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el Colegio operará desconcentradamente a través de planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos, los cuales se organizarán conforme al Convenio suscrito entre el Ejecutivo del Gobierno del Estado y el Ejecutivo Federal y con base en los lineamientos y criterios generales establecidos por el Gobierno del Estado y el CONALEP.

Artículo 23. Cada plantel será administrado por un Director, quien será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Colegio, mediante la presentación de una terna; permanecerá en su cargo 4 años, pudiendo ser designado nuevamente para el siguiente periodo por una sola vez.

Artículo 24. Los planteles coadyuvarán con el Colegio y tendrán los siguientes objetivos:

I. Impartir educación profesional técnica y prestar directamente servicios de capacitación;

II. Operar los servicios de atención a la comunidad;

III. Operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral, conforme a la normatividad emitida por el Gobierno del Estado y el CONALEP;

IV. Realizar acciones de vinculación con los sectores productivos de la región;

V. Aplicar las políticas y lineamientos para garantizar la calidad de sus servicios;

VI. Operar los proyectos internacionales que tengan a su cargo;

VII. Operar los sistemas de gestión administrativa y académica;

VIII. Registrar y conservar la información y documentación de sus alumnos y del personal administrativo;

IX. Promover y difundir los servicios que otorga;

X. Brindar mantenimiento a las instalaciones y equipo;

XI. Proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría técnica y productiva a los organismos de los sectores productivos de la región; y

XII. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de la normatividad dictada por la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 25. Los Directores de los Planteles tendrán las siguientes atribuciones:

I. Dirigir académica, técnica y administrativamente el plantel, de acuerdo con sus atribuciones y en base a la normatividad establecida;

Lunes 28 de agosto de 2000

GACETA OFICIAL

Página 33

II. Cumplir con las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que se deriven del Gobierno del Estado, del sistema CONALEP, de la Junta Directiva y del Director General del Colegio;

III. Representar al Colegio en el ámbito territorial y funcional de su competencia;

IV. Validar y expedir los Títulos de Profesional Técnico elaborados por el plantel, mediante su firma al reverso del formato correspondiente, con base en la normatividad legal aplicable;

V. Expedir certificados de terminación de estudios y de equivalencias al bach. ato, con base en la normatividad aplicable;

VI. Expedir constancias de estudios, boletas de calificaciones, diplomas, cartas de pasante, constancias de liberación del servicio social y de práctica profesional, con base en la normatividad vigente aplicable en el Estado y a la establecida por el CONALEP;

VII. Organizar y operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezca el Plantel, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Expedir constancias de asistencia a cursos impartidos en el Plantel;

IX. Coordinar, dentro de su competencia el correcto funcionamiento de los Órganos de Gobierno que se establezcan en la normatividad expedida por la Junta Directiva;

X. Promover la participación de los representantes de los sectores productivos en los órganos de vinculación del Plantel;

XI. Participar en la promoción de la oferta de capacitación del Colegio e impartir los cursos conforme al programa establecido, proporcionando servicios a la comunidad a través de unidades móviles;

XII. Aplicar, en términos de la normatividad expedida por la Junta Directiva, el proceso de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, desarrollo y pago de remuneración y de honorarios del personal administrativo; y

XIII. Ejercer las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, así como las que determine la Junta Directiva y el Director General del Colegio.

Artículo 26. Los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST) coadyuvarán con el Colegio para el cumplimiento de su objeto y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las acciones para proporcionar capacitación, asistencia técnica y servicios tecnológicos a aquellos sectores productivos carentes de acceso al Colegio;

II. Operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezca el CAST, conforme a la normatividad aplicable por el Gobierno del Estado y el CONALEP;

III. Brindar asesoría referente a información, capacitación, desarrollo, implementación y control de calidad en proyectos orientados a incrementar la capacidad técnica y productiva del sector industrial en la localidad;

IV. Apoyar a los sectores productivos y de servicios con cursos de actualización y especialización de recursos humanos, para el empleo de tecnologías avanzadas;

V. Favorecer el desarrollo en la formación de académicos, así como de los egresados de los planteles y de otras instituciones educativas estatales del nivel medio superior, ubicadas en la zona de influencia del CAST; y

VI. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven del presente Decreto o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. Los Directores de los CAST tendrán las siguientes atribuciones:

I. Representar al Colegio en el ámbito territorial y funcional de su competencia;

II. Dirigir al CAST, de acuerdo con sus atribuciones y la normatividad establecida;

III. Cumplir en el ámbito de su competencia, con

las directrices, acuerdos y disposiciones del Gobierno del Estado y el CONALEP:

IV. Organizar y operar los servicios de capacitación laboral y tecnológicos y administrar los recursos asignados al CAST, en base a la normatividad vigente;

V. Organizar y operar los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezca el CAST conforme a la normatividad emitida por el Gobierno del Estado y el CONALEP;

VI. Expedir constancias de asistencia a cursos impartidos en el CAST.

VII. Coordinar, dentro de su competencia el correcto funcionamiento de los Órganos de Gobierno que se establezcan en la normatividad expedida por la Junta Directiva;

VIII. Promover la participación de los representantes de los sectores productivos en los órganos de vinculación del CAST;

IX. Participar en la promoción de la oferta de capacitación del Colegio e impartir los cursos conforme al programa establecido;

X. Aplicar, en términos de la normatividad expedida por la Junta Directiva, el proceso de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, desarrollo y pago de remuneración y de honorarios del personal administrativo; y

XI. Ejercer las demás atribuciones conferidas por este ordenamiento, así como las que determine la Junta Directiva y el Director General del Colegio.

Artículo 28. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado será el titular de las relaciones ju-

ricas y laborales con los trabajadores adscritos a los Planteles, CAST y Unidades Administrativas que se le hayan transferido, en términos del Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

Artículo 29. Las relaciones laborales entre los trabajadores y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado se regirán en términos de la Ley Estatal del Servicio Civil, el Convenio de Coordinación y el Acuerdo Específico suscrito con el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y demás disposiciones legales aplicables en el Estado de Veracruz.

Artículo 30. En la relación del trabajo se respetarán las Condiciones Generales de Trabajo pactadas entre el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en igual forma aquellas que sean producto de la revisión que de las mismas se hagan entre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado y el Sindicato, en términos de lo que establecen las leyes vigentes para el Estado de Veracruz y el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación.

Artículo 31. El régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores del Colegio será el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en términos del Convenio suscrito con dicha institución.

En el caso del personal de nuevo ingreso, el régimen de seguridad social aplicable será el que el Estado otorga a todos sus demás empleados en la entidad.

Artículo 32. La legislación aplicable y los órganos Jurisdiccionales competentes en las relaciones jurídicas y laborales del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz con sus trabajadores serán los establecidos en el Estado de Veracruz.

Artículo 33. Serán alumnos del Colegio, quienes habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, sean

Lunes 28 de agosto de 2000

GACETA OFICIAL

Página 35

admitidos para cursar los programas académicos por ellos solicitados y que se impartan en la Institución.

Artículo 34. Los alumnos se registrarán por el Estatuto que para el efecto expida la Junta Directiva y se organizarán en la forma que consideren conveniente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. La Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado se instalará en el lugar y la fecha que para el efecto que determine el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Educación y Cultura, teniendo como orden del día los asuntos que establezca.

Tercero. El Director General del Colegio deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el Estatuto Orgánico del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado dentro de un término

de 90 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Cuarto. En tanto se expida el Reglamento Interno y demás documentos jurídicos para la operación y debido funcionamiento del Colegio, se seguirá aplicando, en lo conducente, la normatividad del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Quinto. Los aspectos previstos en el presente decreto así como los criterios de interpretación del mismo serán resueltos por la Junta Directiva, mediante el establecimiento de los correspondientes criterios normativos.

Se expide en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil.

El Gobernador del Estado, licenciado Miguel Alemán Velasco.—Rúbrica. El secretario de Educación y Cultura, licenciado Juan Maldonado Pereda.—Rúbrica. El secretario de Finanzas y Planeación, licenciado Juan Amieva Huerta.—Rúbrica. El contralor general, C.P. Ricardo García Guzmán.—Rúbrica.

folio 1072

Aviso importante

Suplicamos a las personas interesadas en la publicación de edictos, hacer sus trámites con la debida anticipación y con originales completamente legibles, a fin de evitar trastornos en su publicación.

Atentamente

La Dirección



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Clavijero No. 44

Teléfonos 817-20-63 817-24-14

Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXIII	Xalapa-Enríquez. Ver., martes 19 de diciembre de 2000.	Núm. 252
-------------	--	----------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL C. JUAN AMIEVA HUERTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A CELEBRAR CONVENIOS CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y LOS MUNICIPIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL.

folio 1527

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL C. VALENTÍN SANTIAGO BLAS, PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXMATLAHUACAN, VER., ES PROCEDENTE LLAMAR A LA C. FLORA SÁNCHEZ REYES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE PARA QUE ASUMA LA TITULARIDAD DE DICHO CARGO Y CONCLUYA EL PERIODO CONSTITUCIONAL.

folio 1519

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* NÚMERO 171 DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

folio 1518

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Consejo General

RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON RELACIÓN A LA SENTENCIA DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL.

folio 1526

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito XXXII

ES PROCEDENTE LA CREACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL, PROMOVIDO POR UN GRUPO DE CAMPESINOS SIN PARCELA, RADICADOS EN EL POBLADO DE LA UNIÓN, CONGREGACIÓN DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TIHUATLÁN. VER., QUE SE DENOMINARÁ GENERAL LUCIO BLANCO, Y SE UBICARÁ EN EL MUNICIPIO DE ACULA, VER.

Diciembre 14—19

folio 1515

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

A/50/24

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con fundamento a lo establecido en los artículos 42 y 50, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; y 8º fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Estatal en su calidad de representante del Gobierno cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Ley Suprema del Estado, para celebrar Acuerdos y Convenios con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como con Entidades Descentralizadas, personas físicas y morales de carácter público o privado.

Que para el despacho de los asuntos que le competen al Titular del Ejecutivo, se podrá auxiliar de las dependencias y entidades que le señala la Constitución Estatal, así como las demás disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que a fin de agilizar las acciones del Ejecutivo Estatal, el párrafo cuarto del artículo 50 de la Constitución Política del Estado, otorga a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, la facultad de celebrar Acuerdos o Convenios en el ámbito de su competencia por autorización escrita del Ejecutivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al C. Juan Amieva Huerta, Secretario de Finanzas y Planeación, a celebrar Convenios con la Secretaría de Desarrollo Social y los municipios de Gutiérrez Zamora, Ixtaczoquitlán, Jesús Carranza, Perote y San Andrés Tuxtla, para la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en el municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de diciembre del año 2000. Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 1527

PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Gobierno

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 de la Constitución Política local, 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Con motivo del fallecimiento del C. Valentín Santiago Blas, presidente municipal propietario del H. Ayuntamiento de Ixmattlahuacan, Veracruz, es procedente llamar a la C. Flora Sánchez Reyes, presidente municipal suplente, para que asuma la titularidad de dicho cargo y concluya el periodo Constitucional.

Segundo. Notifíquese esta determinación al C. Gobernador Constitucional del estado, al cuerpo edilicio del H. Ayuntamiento de Ixmattlahuacan, Veracruz, y a la C. Flora Sánchez Reyes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, debiéndose presentar esta última ante el cabildo para que rinda la protesta de Ley.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil. Armando José Raúl Ramos Vicarte, diputado presidente.—Rúbrica. José Luis Salas Torres, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 1519

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Fe de erratas al Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz-Llave.

Juan Maldonado Pereda, secretario de Educación y Cultura en el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, expide la siguiente:

Fe de erratas al Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz-Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* número 171 de fecha 28 de agosto del año dos mil.

Dice Gaceta: **Artículo 10**

Fracción III. Por dos representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité de Vinculación Estatal.

Debe decir: **Artículo 10**

Fracción III. Por tres representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité de Vinculación Estatal.

folio 1518

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Consejo General

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Estatal Electoral.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

CONSEJO GENERAL

PCG/1653/2000.

En cumplimiento a los resolutivos primero y segundo de la sentencia de fecha ocho de diciembre de dos mil, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del juicio para la Protección a los Derechos Político-electorales del ciudadano número SUP-JDC-198/2000, interpuesto por los ciudadanos Mario Hernández Bermúdez y Celestino Criollo García y en uso de la atribución que me concede el artículo 241 del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y como alcance a la *Gaceta Oficial* del estado número doscientos cuarenta y uno de fecha cuatro de diciembre de dos mil, en donde se publicó la lista de presidentes, síndicos y regidores de los 210 Ayuntamientos de la Entidad, solicito la publicación por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado, de lo siguiente:

Municipio	Cargo	Dice	Debe decir
Úrsulo Galván	Presidente propietario	Adán Platas Audiffred	Mario Hernández Bermúdez
Úrsulo Galván	Presidente suplente		Adán Platas Audiffred
Úrsulo Galván	Síndico propietario	Ranulfo Rosado Castillo	Celestino Criollo García
Úrsulo Galván	Síndico suplente		Ranulfo Rosado Castillo

Atentamente

Xalapa, Ver., a 11 de diciembre de 2000
Ejerce tu derecho. Vota

Licenciado Emeterio López Márquez, presidente.—
Rúbrica.

folio 1526

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito XXXII

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito XXXII.—Tuxpan, Ver.

EDICTO

A los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo solicitante de tierras del poblado La Unión, congregación de La Loma, municipio de Tihuatlán, Veracruz.

Hago saber

Que dentro de los autos del juicio agrario 26/99, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, el Tribunal Superior Agrario, dictó resolución el quince de febrero de dos mil, cuyos puntos resolutivos fueron al tenor siguiente. "**Primero.** Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovido por un grupo de campesinos sin parcela, radicados en el poblado de La Unión, congregación de La Loma, municipio de Tihuatlán, estado de Veracruz, que se denominará General Lucio Blanco, y se ubicará en el municipio de Acula, estado de Veracruz. **Segundo.** Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal antes referido de una superficie de 392-00-00 hectáreas (trescientos noventa y dos hectáreas) de agostadero, del predio denominado Popuyeca, ubicado en el municipio de Acula, estado de Veracruz... **Tercero.** Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el periódico oficial del gobierno del estado de Veracruz... **Cuarto.** Notifíquese a los interesados..." Lo anterior se hace del conocimiento de los representantes del grupo solicitante de tierras para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente en que se realice dicha publicación, comparezcan ante el Tribunal Unitario Agrario, distrito XL, con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, con domicilio en la calle Aquiles Serdán número 87, zona Centro, para estar en condiciones de acordar sobre la ejecución material de la sentencia, apercibidos de ser omisos, ese unitario proveerá lo que en derecho proceda.

Tuxpan, Ver., a veintinueve de noviembre del año dos mil. El secretario de Acuerdos, licenciado José Lima Cobos.—Rúbr

Para su publicación por dos veces dentro del término de diez días en la *Gaceta Oficial* del estado, el periódico *La Opinión*, la Presidencia Municipal de Tihuatlán, Veracruz y los estrados de este Tribunal.

EDICTOS Y ANUNCIOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—MINATITLÁN,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EDICTO

A las nueve horas con treinta minutos del día diez de enero del año dos mil uno tendrá lugar en el local de este juzgado el remate en primera almoneda del departamento en condominio número trescientos uno, edificio letra L, construido sobre el lote diecisiete, manzana ciento nueve de la colonia Ampliación María de la Piedad de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con superficie de sesenta y cuatro punto sesenta y un metros cuadrados, construido con cimentación de concreto armado, estructura a base de castillos, traveses y columnas de concreto armado, escaleras de concreto armado, muros de block junteados con mortero cemento-arena, techos de concreto armado, pisos de granito, puertas de madera, ventanas de aluminio tipo corrediza línea económica, muebles de baño y azulejo nacionales, instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica oculta, así como todos los servicios públicos. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número 1139 a fojas 4903 a 4906, tomo tercero, sección primera, el 20 de marzo de 1990. Dicho inmueble fue embargado en el juicio ordinario mercantil número 1016/98, promovido por el licenciado Javier Demetrio Ponce Cadenas, apoderado legal de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra del C. Dimas Montalvo Copto, por cobro de pesos y otras prestaciones, siendo postura legal las tres cuartas partes de setenta y siete mil pesos, cero centavos, moneda nacional, valor fijado por los peritos, debiendo los interesados cubrir el diez por ciento del valor total para poder participar.

Se convoca postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la *Gaceta Oficial* del estado, *Diario del Istmo* que se edita en la ciudad de Coatzacoalcos, oficina de Hacienda del Estado, Presidencia Municipal y Registro Público de la Propiedad, tanto de esta ciudad como de Coatzacoalcos, Veracruz, y estrados de este tribunal, se expide a los trece días del mes de octubre del año dos mil, en la ciudad de Minatitlán, Veracruz. La secretaria